

Sesion 72.^a extraordinaria en 18 de mayo de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

Sumario

El señor Valdes Vergara comenta la exposicion del estado de la Hacienda Pública hecha en la otra Cámara por el señor Ministro de Hacienda.—El señor Búlnes solicita la asistencia del señor Ministro de Guerra a una próxima sesion para hacer observaciones relacionadas con las supuestas declaraciones del señor Ministro de Guerra sobre relaciones internacionales.—El señor Yáñez solicita antecedentes sobre el conflicto producido en Gorbea entre el Obispo de Ancud i el Gobernador.—El señor Rivera hace observaciones sobre la administracion de los ferrocarriles.—Se integra la Comision Mista para estudiar el proyecto sobre reforma electoral.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se discute el proyecto sobre contribuciones municipales de Santiago i se acuerda enviarlo a Comision.—Se discute i es aprobado el proyecto sobre reforma censular.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Barros E. Alfredo	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Ochagavía Silvestre
Búrgos Gregorio	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Figueroa Joaquin	Valdes V. Francisco
García de la H. Pedro	Walker M. Joaquin
Guarello Anjel	Yáñez Eliodoro
Mackenna Juan E.	

I el señor Ministro Industria i Obras Públicas.

Hacienda Pública

El señor **Valdes Vergara**.—Me complace, señor Presidente, de haber ofrecido

al Honorable Ministro de Hacienda la oportunidad de explicar o rectificar en esta Sala algunas declaraciones de suma gravedad, puestas en su boca por los diarios que publican en estenso el actual debate económico de la Honorable Cámara de Diputados.

Los boletines de sesiones del Congreso no circulan en el país. La opinion pública solo sabe lo que pasa en las Cámaras por las versiones de la prensa. El honorable Ministro de Hacienda habrá de reconocer, por tanto, que yo hice bien en provocar este incidente, para que él estableciese la verdad de lo que habia hablado.

Su Señoría se ha creído autorizado para decir que hablé con impremeditacion. Nó, señor Presidente; hablé con el deliberado propósito de evitar que las palabras atribuidas a Su Señoría circularan en todas partes, ni ser contradichas o indujesen en engaño al país sobre asuntos de tanta trascendencia como todos los que se relacionan con el estado del tesoro nacional.

Ha dicho tambien Su Señoría que hablé con indignacion. Eso es cierto, señor Presidente; siempre haré lo mismo cuando vea que se compromete en cualquier forma el decoro del país, i que las palabras o los actos oficiales no guardan armonia con los deberes de los gobernantes. No estrañe, pues, Su Señoría que yo hable con calor cada vez que se presente una informacion inexacta sobre la Hacienda Pública, i sobre todo cuando esto se haga para realizar operaciones financieras que afectan los intereses jenerales i permanentes de la República.

Paso a ocuparme, señor Presidente, de las rectificaciones hechas por el honorable Ministro de Hacienda. La version de la prensa le hizo decir, para justificar que es oportuna i practicable la conversion metálica, estas pala-

bras sobre las cuales hice severo comentario: «Chile no ha estado en situacion mejor en los últimos cuarenta años, i la situacion europea es ventajosa, pues el interes tiende a bajar.»

Rectificando, Su Señoría declara haber dicho:

«La verdad de las cosas es que actualmente la situacion internacional está despejada, sin que haya temor alguno que se perturbe. No temo equivocarme al decir que la situacion internacional actual es la mejor que ha tenido el pais en los últimos cuarenta años.»

I agrega: Creo que nadie me negará esta afirmacion.

Su Señoría, sin sospecharlo, está repitiendo una frase hecha hace mas de veinte años, i usada centenares de veces para justificar la conversion metálica que se realizó en 1895, i que fracasó en 1898.

Se decia entónces que la situacion internacional era la mas sólida que habia tenido la República. Ello no fué obstáculo para que la cuestion de límites con nuestros vecinos del oriente nos pusiera en los años posteriores en inminente peligro de guerra.

Nuestra situacion internacional no es hoy, por ningun motivo, superior a la que se produjo en 1902, cuando fueron suscritos los pactos de mayo. Desde esa fecha nuestra política esterna tiene horizontes despejados.

Lo que se llama la cuestion del norte no es un problema, porque está resuelta de modo irrevocable ante la conciencia nacional i ante la conciencia de la América.

La paz americana estaria comprometida si la frontera norte de Chile quedase indefensa, i si allí se formara un cuartel jeneral enemigo. Por esta causa, no hai problema que resolver en el norte. Solo falta tener rumbo fijo, seguirlo con perseverancia i ofrecer la justa compensacion que el Perú tiene derecho a recibir.

Estas cosas son del resorte del señor Ministro de Relaciones Exteriores, i yo tengo confianza en la discrecion, la sagacidad i el patriotismo de Su Señoría.

Volviendo a lo que es de la incumbencia especial del señor Ministro de Hacienda, me veo en el caso de insistir en las observaciones que hice en la sesion del 12, porque no encuentro satisfactoria ninguna de las esplicaciones de Su Señoría sobre las deudas impagas de los ferrocarriles, sobre el reintegro de los fondos en oro distraídos de los empréstitos i sobre el verdadero estado del tesoro público.

Dice el señor Ministro que despues de algun retardo necesario para comprobar la legalidad

del cobre, han sido pagadas todas las cuentas pendientes de los Ferrocarriles del Estado. No quiero desmentir a Su Señoría; pero tampoco puedo aceptar que eso sea exacto. En consecuencia, pido que el Ministerio de Hacienda mande al Senado una nota que espese en detalle los millones de pesos que ha pagado para cancelar aquellas cuentas. Los números probarán mejor que las palabras la exactitud o la inexactitud de la afirmacion de Su Señoría. Para mí será grato hacerle justicia si en verdad todo se ha pagado.

Una lei especial autorizó al Presidente de la República para invertir en gastos jenerales de la Nacion un millon doscientas mil libras esterlinas de los fondos de diversos empréstitos contratados para obras públicas, armamentos i construcciones navales. La misma lei creó un impuesto adicional de cinco por ciento sobre las importaciones para reintegrar aquella suma.

Yo digo que el reintegro no se ha hecho. El honorable Ministro dice que sí se ha hecho. El Senado va a ver cuál de estas afirmaciones es verdadera.

El Fisco ha percibido en las aduanas el producto del impuesto adicional en moneda corriente con el recargo por la baja del cambio.

Pero no ha adquirido las correspondientes letras sobre Lóndres para hacer el reintegro en libras esterlinas a las cuentas de las obras especiales a que los fondos de los empréstitos pertenecen.

Lo que ha hecho es una simple operacion en los libros de contabilidad, abonando el producto del impuesto a la cuenta de obras de puertos i cargándola a la cuenta que por separado se lleva a ese impuesto.

De ello resulta que en los libros el reintegro está hecho; pero que en la caja oro no está hecho.

Dice testualmente el señor Ministro: «Cree el honorable Senador que esos fondos debieran trasladarse a Lóndres. Yo pienso que estos dineros deben quedar aquí, pues deben invertirse en gran parte en Chile, de acuerdo con la lei.»

Pienso que Su Señoría está profundamente equivocado. La lei autorizó para hacer uso de un millon doscientas mil libras, i ordenó reintegrar mil doscientas libras. El Gobierno jiró por aquella suma i la gastó. Despues ha percibido moneda corriente por el impuesto adicional, i no la ha invertido en moneda esterlina. Luego, no ha cumplido el mandato claro i terminante de la lei.

El impuesto adicional ha sido cobrado desde abril de 1913, con un cambio medio que

no excede de diez peniques. Ha producido, pues, veintiocho millones ochocientos mil pesos, mas o ménos. Para pagar a nueve i medio peniques trabajos de las construcciones de los puertos por valor de un millon doscientos mil pesos el Gobierno necesita treinta millones ciento noventa i dos mil pesos papel-moneda i si el cambio baja de nueve i medio, la pérdida puede subir a cifras mui altas. Esta es la consecuencia de haber hecho el reintegro nominalmente, por simple traspaso de contabilidad de una cuenta a otra, sin haberlo efectuado realmente en la caja oro en Lóndres o en Chile.

Me falta contestar a la cuarta rectificacion del señor Ministro de Hacienda, la que se refiere a la cuantía del déficit, a la existencia en caja i a las deudas i obligaciones exigibles del Estado. Voi a dar cifras tomadas de los balances oficiales, pues conozco el de 31 de diciembre de 1912, i el de 30 de noviembre de 1913, pedido este último al Ministro por la Comision Especial del Senado.

El 31 de diciembre de 1912 el balance de saldos del Mayor de la Direccion de Contabilidad anotaba las siguientes obligaciones del Estado:

En oro de dieciocho peniques

A puertos Valparaiso i San Antonio.....	\$ 29.678,993
A Ministerio de Guerra.....	272,459
A Ministerio de Marina.....	16.673,999
A Depósitos.....	17.547,979
Letras por pagar.....	6.382,096
	<hr/>
	\$ 70.555,526

En moneda corriente

A varias municipalidades.....	\$ 5.262,339
A habitaciones obreras.....	8,681
A puerto Mejillones.....	2.311,561
A depósitos.....	28.686,595
	<hr/>
	\$ 36.269,186

En la misma fecha tenia el Estado los siguientes créditos i existencias:

En oro de dieciocho peniques

Deudores corrientes.....	\$ 609,854
Letras por cobrar.....	12.343,562
Letras en tránsito.....	2.629,101
Caja o Bancos.....	17,414,121
	<hr/>
	\$ 53.948,416

En moneda corriente

Deudores corrientes.....	\$ 9.742,091
Remesas en tránsito.....	7.422,115
Caja o Bancos.....	17.414,121
	<hr/>
	\$ 34.578,327

Por consiguiente, habia un déficit de dieciseis millones seiscientos siete mil ciento diez pesos oro i un millon seiscientos noventa mil ochocientos cincuenta i nueve pesos moneda corriente.

En las cifras que preceden no están considerados los dieciseis millones de pesos oro, o sea, un millon doscientas mil libras que la lei autorizó invertir en gastos jenerales con cargo de reintegro, ni dieciseis millones ochocientos cuarenta i un mil cuatrocientos cinco pesos moneda corriente que, segun el balance de los ferrocarriles, se adeudaba en esa fecha por cuentas i compromisos pendientes.

En 30 de noviembre de 1913, segun balance del Mayor de la Direccion de Contabilidad, el Estado tenia las siguientes obligaciones:

En oro de dieciocho peniques

A puertos Valparaiso i San Antonio.....	\$ 39.512,269
A Ministerio de Guerra.....	272,459
A Ministerio de Marina.....	8.148,366
A cuenta guano.....	416,724
A depósitos.....	12.089,692
A letras por pagar.....	2.685,367
	<hr/>
	\$ 63.124,877

En moneda corriente

A varias municipalidades i otros	\$ 7.873,464
A depósitos.....	28.158,027
	<hr/>
	\$ 36.031,491

Los créditos i existencias en 30 de noviembre eran como sigue:

En oro de dieciocho peniques

Letras por cobrar.....	\$ 11.729,182
Letras en tránsito.....	5.777,968
J. S. Morgan.....	26,055
Caja o bancos.....	31.521,891
	<hr/>
	\$ 49.055,096

En moneda corriente

Deudores corrientes (m/n).....	\$ 9.750,000
Remesas en tránsito.....	2.276,268
Caja o bancos.....	22.727,991
	<hr/>
	\$ 34.754,259

En esta segunda fecha el déficit, según balance de la Dirección de Contabilidad, era de catorce millones sesenta i nueve mil setecientos ochenta i un pesos oro i un millón doscientos setenta i siete mil doscientos treinta i dos pesos moneda corriente.

Pero el 30 de noviembre no estaban cargados a las respectivas cuentas de gastos ni el servicio de la deuda esterna por pagar a fines del año, ni los pagos por deudas de los ferrocarriles en 1912, i por pérdidas de éstos en los once meses corridos de 1913.

En efecto, el balance de treinta de noviembre anota como pagados por cuenta de los ferrocarriles veinticinco millones noventa i tres mil doscientos siete pesos, moneda corriente, i doce millones novecientos diez mil trescientos ochenta i un pesos oro. Reduciendo esto a papel a diez peniques, resulta un gasto total cargado de cuarenta i siete millones novecientos setenta i un mil ochocientos noventa i dos pesos moneda corriente. Entre tanto, el balance de los ferrocarriles en 31 de diciembre de 1913 anota un gasto total en el año que excede de ochenta millones de pesos.

Agréguese estas partidas al ejercicio financiero de 1913, i entónces el déficit efectivo, que se viene acumulando de año en año, aparecerá con su valor real, superior en algunos millones de pesos al que manifiestan las cifras de la contabilidad fiscal.

El honorable Ministro declaró en la otra Cámara, i esto no lo ha rectificado, que hai en caja veintiun millones setecientos mil pesos moneda corriente i ochenta i ocho millones oro. ¿Por qué no dice también a cuánto ascienden las obligaciones por pagar? Si lo hiciera, vería que el déficit ha crecido más que los saldos de caja.

Se ha hecho una operación en Londres descontando dos millones de libras en vales del tesoro. El producto de dicha operación se adeuda totalmente para obras de los ferrocarriles o para construcciones navales.

Se ha estado acumulando fondos para el servicio de la deuda esterna. Eso está en caja; pero saldrá de ella en pocos días más. ¿Cómo es posible, entónces, que se diga oficialmente al país que la situación del tesoro es buena porque hai tantos millones en caja? No quiero

calificar este procedimiento, porque sería difícil hacerlo sin usar expresiones muy severas.

Se ve, pues, que no hemos salido de la oscuridad en que siempre están envueltos el manejo de la Hacienda Pública i el estado real del tesoro.

No hai cuentas comprobadas, no hai contabilidad en el pleno significado de este vocablo; por tanto, nunca hai balance de haberes i deudas que digan netamente la verdad. Ello es causa que las exposiciones de cifras que hace en el Congreso el Ministro de Hacienda le confunden a él mismo, i dejan al país ignorante de lo que más le interesa saber.

Asuntos internacionales

El señor **Búlnes**.—Voi a limitarme a manifestar mi deseo, que espero llegue a conocimiento del señor Ministro de Guerra, de que Su Señoría concorra a una de las próximas sesiones del Senado porque deseo saber del señor Ministro, si es efectivo que una publicación hecha en días pasados en un diario de Santiago con la firma del general Boonen Rivera, en que se dice que es necesario abandonar la amistad del Brasil para acercarnos a Bolivia, ha sido, como dicen algunos diarios argentinos, hecha con el visto-bueno del señor Ministro de Guerra. Quiero saber quién dirige las relaciones exteriores de nuestro país, si el señor Ministro de Relaciones Exteriores o el de Guerra.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Con el mayor gusto transmitiré al señor Ministro de Guerra el deseo manifestado por el honorable Senador por Malleco

Hospital de Gorbea

El señor **Yañez**.—Desde hace algún tiempo, casi me atrevería a decir desde algunos años, se encuentra pendiente un conflicto suscitado entre la anterior administración i el señor obispo de Ancud sobre administración del hospital de Gorbea, conflicto que produce un grave daño a la sociedad, pues a causa de él permanece cerrado el hospital de aquel pueblo que cuenta con una numerosa población.

Ruego a la Mesa que oficie al señor Ministro del Interior para que envíe a la Cámara los antecedentes relacionados con este conflicto.

Cuerpo de Carabineros

El señor **Yañez**.—Al mismo tiempo, deseo se oficie al señor Ministro del Interior a fin

de que se sirva expresar cuál es la dotación actual del Cuerpo de Carabineros i cuál era en 1913, i en qué puntos, departamentos o provincias, ha sido reducida la fuerza que resguardaba el orden i la seguridad en los campos.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se mandarán los oficios, en la forma acostumbrada, sobre las materias indicadas por el señor Senador que deja la palabra.

Ferrocarriles

El señor **Rivera** — Quiero aprovechar la presencia del señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles en la Sala para hacerle algunas preguntas i algunas observaciones relacionadas con la administracion de los ferrocarriles.

La presencia aquí del honorable Senador señor Valdes Vergara, distinguido miembro del Consejo de los Ferrocarriles, podrá talvez contribuir a aclarar algunos puntos que están produciendo ya alarma.

Desde luego, quiero manifestar a la Cámara que cuando se discutió la lei de reorganizacion de los ferrocarriles yo no tenia un concepto perfectamente bien formado acerca de cuál seria la conveniencia que reportaria para el Estado la reorganizacion, dado lo complicado del servicio i las graves dificultades que estaba produciendo en la Hacienda Pública. En el primer momento, me inclinaba en el sentido de que talvez convendria que el Estado se desprendiera de la administracion de los ferrocarriles, confiándola a empresas particulares, que pagaran un precio de arrendamiento; pero oí con marcado interes el debate producido en el Senado i debo declarar, francamente, que las observaciones de mi honorable amigo señor Senador por Malleco hicieron alejar de mi espíritu la idea del arrendamiento, pues Su Señoría manifestó con tanta claridad i gran fuerza de argumentacion los inconvenientes que podia traer, dentro de nuestro modo de ser nacional, la entrega de los ferrocarriles en manos particulares que yo ví un peligro público en esa medida, i concurrí, si no con mi palabra, con mi voto a la reorganizacion.

Comenzaron las sesiones del Consejo de los Ferrocarriles i los actos de la nueva administracion i pudo notar el público, desde el primer momento, que el Director de los ferrocarriles, que acababa de dejar su puesto para atender a otra reparticion de los mismos ferrocarriles del Estado, no era talvez la persona llamada a dar eficacia a la administracion de la Empresa.

Al mismo tiempo se veia que los inconvenientes que ántes habian llamado fuertemente la atencion del Congreso, del público i aun del Gobierno, subsistian; i se ha llegado a decir que los gastos del primer cuatrimestre de este año, mas bien dicho la disminucion de las entradas, la diferencia de valores en contra de este primer cuatrimestre, excedia en cinco millones de pesos a igual época del año pasado.

Ya en 1913 un Ministro de Industria anterior al actual creyó que era conveniente cambiar el sistema que se habia implantado en la administracion de los ferrocarriles, i que en lugar de los empleados antiguos, que se habian formado en el servicio de la Empresa, que habian adquirido dotés de administradores perfectamente calificados i señalados, era conveniente traer injenieros nuevos que pudieran dirigir esta administracion.

El país creyó que esta medida no era sana, que no podia dar buenos resultados, porque se ha visto que por lo jeneral, no son los técnicos los mejores administradores de los servicios públicos, en los cuales no solamente hai que aplicar la ciencia adquirida en las aulas o en los libros, sino tambien, i mui principalmente, hai que atender a consideraciones jenerales de comercio, de manejo de los negocios públicos, en una palabra, de administradores. Pero, en fin, esta medida se adoptó con acuerdo del Gobierno, i fueron a las cuatro zonas en que están divididos los ferrocarriles, administradores técnicos.

Es de advertir que durante el primer cuatrimestre del año pasado, eran estos administradores no técnicos, no injenieros, los que estaban produciendo, en parte, el restablecimiento de los servicios de la Empresa; pero fueron saliendo todos estos administradores para ser reemplazados por injenieros. Parece que esta administracion de técnicos anduvo desgraciada, porque fué la que provocó este movimiento jeneral en el país, que llegó hasta el Congreso, patrocinado entusiastamente por el actual señor Ministro de Industria, hasta conseguir el proyecto de reorganizacion.

Naturalmente, todos los que concurrimos con nuestro voto a la aprobacion de ese proyecto, creíamos que los derechos adquiridos, que la situacion de los empleados antiguos iba a ser respetada, que los gastos se iban a restringir en una forma extraordinaria, i que, naturalmente, dando el tiempo necesario al Consejo Administrativo, esto no habia de ser ya mas un factor de perturbacion de las finanzas públicas.

Pues bien, tengo el sentimiento de declarar

al Senado que hasta este momento las esperanzas que cifrábamos en los procedimientos de la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles van resultando fallidas. En primer término, se ha visto que el Director Jeneral no respondia a las exigencias de un servicio tan complicado como éste, en que se requieren, no las condiciones de técnico, que sin duda las tiene el Director propietario, sino esta jeneralidad o universalidad de conocimientos con carácter comercial i financiero, que solamente los da la práctica i ciertas condiciones especiales.

Con el nuevo nombramiento de Director interino, nombramiento que considero acertadísimo, creo que la situacion va a comenzar a modificarse, pues el funcionario designado para desempeñar este difícil cargo, tiene carácter, independendencia i celo para estudiar i conocer los diversos ramos que están bajo su cargo en la actualidad.

Pero se han dejado huellas lamentables, i se adoptan procedimientos mas lamentables aun. Se ha visto que se han creado nuevos empleos, no contemplados en la lei de reorganizacion, que las necesidades del servicio no los habian impuesto; se ha acudido a un sistema al cual creo hai que poner término inmediato.

Ocurre que, si estudiados algunos antecedentes por el Consejo de los ferrocarriles, resulta que se ha cometido alguna injusticia con un empleado, se le crea otro empleo para indemnizarlo. Así, por ejemplo, el Director Jeneral, que, segun creo, tiene una renta de cincuenta mil pesos anuales, ha sido destinado a la seccion de obras nuevas, que es una reparticion con jefe propio. Como entre el Fisco i el Director Jeneral hai un contrato vijente, se le ha creado un empleo, porque no se le puede poner a la puerta sin que se le pague la indemnizacion que es propia a la resolucion de un contrato si que haya causa justificada.

Como éste hai repetidos casos en que a empleados que, a juicio del Consejo han sido perjudicados injustamente, se les ha creado otro empleo para recompensarles del daño producido.

Tengo noticias, —i de esto podrá darnos datos exactos el señor Ministro de Obras Públicas,—que hasta estos momentos se ha incrementado el presupuesto anual de los ferrocarriles con una suma superior a sesenta mil pesos con la creacion de puestos que la lei no estimó necesarios.

De estas consideraciones jenerales que afectan al interes público, hai que pasar a ciertas consideraciones particulares.

La lei dice que los jefes de ciertos servicios, los ingenieros de la via, deberán tener título profesional; dice, tambien, que todos los empleados de los ferrocarriles deberán estar inscritos en los registros militares. Pues bien, tengo noticias de que el Consejo de los ferrocarriles ha ordenado que se suspenda en parte esa segunda exigencia de la lei, rijiendo solo respecto de los nuevos empleados que se nombren; entre tanto, la primera, el título profesional i el nombramiento por concurso, la mantiene en todo su rigor para los efectos de cambiar empleados que actualmente están en posesion de ciertos cargos.

Hablo con esta claridad, que pudiera tener hasta ciertos visos de rudeza, en presencia del honorable Ministro de Obras Públicas i del honorable Senador por Santiago, porque tengo la firme conviccion de que uno i otro habrán de encontrarme razon; si no ocurre eso respecto del señor Ministro, estoi cierto de estar de acuerdo con el señor Senador por Santiago.

Digo que estas disposiciones de la lei, relativas al concurso i al título profesional de ingeniero de la Universidad de Chile, se aplican con toda rudeza i han servido solo para traer a personas determinadas para los puestos que ahora están desempeñados fielmente i con competencia notoria por funcionarios antiquísimos de los Ferrocarriles del Estado.

Cada persona tiende siempre a examinar aquellos asuntos con los cuales está mas en contacto, aquellos a que está mas directamente afecto; no se trata en este caso de intereses políticos ni de intereses electorales que siempre están lójos de mi criterio en presencia de los intereses de bien público, pues voi a referirme a empleados que son liberales democráticos o conservadores. Hago esta declaracion para que no se crea que vengo a pedir justicia para estos empleados por consideraciones de interes político personal.

Quiero referirme a un caso particular.

Se dice, por ejemplo, que es necesario un concurso para proveer el puesto de jefe de la Maestranza de Valparaiso i que, en efecto, este concurso se verificará.

Pues bien, en esta Maestranza está de jefe un jóven ingeniero distinguidísimo cuya competencia no puede discutirse; este jóven ha hecho sus estudios especiales en Estados Unidos i tiene sobre todo una condicion mui digna de llamar la atencion i señalarlo a la consideracion de sus jefes, cual es haber mantenido el orden en un personal de suyo altivo e indisciplinado, que, en mas de una ocasion, ha dado orijen a huelgas bien sensibles.

Pues bien, se dice que se va a poner en concurso este puesto sin garantía alguna para el actual jefe, porque aunque se asegura que se dará el puesto al que resulte mas competente, en una carta del honorable Ministro de Industria i Obras Públicas que tengo a la mano, con fecha 27 de abril, se me comunica que este puesto se proveerá por concurso, pero que será nombrado el señor Beaumont.

El señor Ministro, como se ve, me anunciaba que seria nombrado el señor Beaumont, pero en concurso.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).— A lo que el Ministro se referia en esa carta, honorable Senador, era al nombramiento interino.

El señor Beaumont es el mejor jefe de maestranza que tenemos en el pais i aunque esto nada tiene que ver con mi Ministerio, explicaré que el Director de los Ferrocarriles dijo que convenia poner orden en esa maestranza miéntras se verificaba el concurso.

El honorable Senador de Valparaiso ha interpretado mal la carta que le dirijí. No podia el Ministro que habla nombrar el personal mirando por encima del hombro la opinion del Consejo de los Ferrocarriles, que está formado por personas mui respetables del pais.

El señor **Búlnes**.—Yo preguntaria al señor Ministro: si ese empleado es tan competente ¿por qué razon lo van a destituir?

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—No se le destituye; se nombra otro empleado en calidad de interino para que ponga orden en la maestranza.

El señor **Guarello**.—El señor Beaumont era maestro de bancas en la maestranza de Talca, i ascendió a jefe desde un puesto subalterno. Hai tanta distancia entre uno i otro como entre comer i tirarse con los platos.

El señor **Búlnes**.—He oido que la reorganizacion de los ferrocarriles ha consistido principalmente en reemplazar empleados antiguos i meritorios por otros nuevos, en obediencia a ciertas influencias.

El señor **Rivera**.—He querido, honorable Presidente, colocar esta cuestion en el terreno mas alto de justicia, de manera que la interrupcion del señor Ministro no altera en lo mas mínimo lo que he dicho.

He sostenido la competencia del señor Villarino i decia al señor Ministro que entre el personal de la maestranza de la primera seccion predominaba la idea de que la llegada del señor Beaumont a esa maestranza produciria gran perturbacion, porque esta persona, como lo ha manifestado mi honorable colega de senaduría, ha sido subalterno de la mayor

parte de los mecánicos i maquinistas de la primera seccion. Estos han sido los que han enseñado al señor Beaumont, i se citan los numerosos errores cometidos por él en esa maestranza. Pero nadie en esta Cámara ha entendido que, al votar la reorganizacion de los ferrocarriles, poníamos en manos de un cuarto poder del Estado un poder oránimodo para cometer injusticias i herir reputaciones adquiridas en largos años de servicio al pais.

Pues bien, todas estas son fórmulas para destituir a los empleados de la Empresa. Yo pueda anticipar que otro ingeniero que tenia muchos años de servicios ha sido alejado por carecer de título profesional, i que un ingeniero titulado que ántes habia servido a la Caja Hipotecaria, al Banco Chileno Garantizador de Valores i al Banco Hipotecario para informar como perito acerca del valor de las propiedades que se daban en garantía de préstamos, ha sido igualmente alejado de su puesto.

Sobre este punto quiero todavía traer a la Cámara algo que signifique para estos empleados una oportunidad de vindicarse de los cargos que se les han hecho. Se está formando en la Direccion de los Ferrocarriles una especie de Consejo de los Diez.

Se han adoptado resoluciones secretas i los consejeros, que no están al cabo de los servicios, que ahora recién están imponiéndose de ellos, no pueden conocer estos detalles, desconocen estas pequeñas intrigas, descansan en los empleados superiores i así es como, mas de una vez, han sido víctimas de malas informaciones i cometido actos injustos que ahora pesan sobre sus conciencias.

A virtud de la lei se hacen concursos para llenar puestos ya provistos a pretesto de que los que los desempeñan no tienen título de ingenieros i por este medio se echa a la calle a meritorios i antiguos empleados; pero cuando conviene a los jefes superiores se pasa por sobre la lei i se suspenden sus efectos, en estos casos no rige la prescripcion imperativa que exige que los empleados de la Empresa sean inscritos en los registros militares.

Respecto de Budge, circula el rumor de que ha sido separado porque han desaparecido tres mil rieles; es decir que no solamente se priva a este meritorio empleado del pan para sus hijos, no solo se le separa de una Empresa en la que ha gastado todas sus enerjías, sino que se le echa a la calle con una mancha sobre su providad.

Bueno es, pues, que de este recinto llegue a sus oidos, i advierto que se trata de un conservador, esto que circula contra su buen nombre para que pueda defenderse.

Señor Presidente, si se recorre la línea de Santiago a Valparaíso se advierte que estas medidas han provocado una alarma profunda en todos los empleados.

El señor **Búlnes**.—No solo entre Santiago i Valparaíso; diga Su Señoría entre Santiago i Osorno o Puerto Montt.

El señor **Rivera**.—I a uno porque es gordo, a otro porque es flaco se les separa para reemplazarlos por otros. No sé quién hace estos cambios ni con qué fin. I así es como se ha visto, a pesar de las promesas del señor Ministro i del honorable señor Valdes Vergara, que don José Domingo Cortés, liberal-democrático, con treinta i ocho años de servicio, ha salido por gordo, porque era pesado. I en esta situación, con la espada de Damocles suspendida sobre sus cabezas se encuentran muchos empleados. Ha sido necesario de representaciones del que habla dirigidas al honorable señor Valdes Vergara para que el actual Director se preocupe de reparar estas injusticias. Pero ¿cómo van a repararse? Creando nuevos empleos.

Todos serán colocados, según el nuevo Director, hombre justo, equitativo i conocedor del personal; pero mientras tanto, las injusticias cometidas, que se trata ahora de remediar con el procedimiento a que acabo de referirme, vendrán a pesar en realidad sobre el Erario público, i producirán además grave perjuicio en el servicio mismo.

Es necesario que llegue a conocimiento del señor Ministro de Ferrocarriles, que llegue a conocimiento del Consejo de los Ferrocarriles que actualmente no nos es posible a los hombres que alguna relación tenemos con los Poderes Públicos, viajar en los trenes sin recibir quejas i lamentaciones de los empleados que están amenazados de ser separados de sus empleos, algunos de los cuales tienen hasta treinta años de servicios, i que llegan a derramar lágrimas ante la probabilidad de ser separados de sus empleos.

Hoy mismo en la mañana me he encontrado en un accidente ocurrido a la máquina que conducía el espreso a Valparaíso en la estación de Calera, i pude imponerme que el empleado mas celoso i activo en reparar el daño era el ingeniero Müller, que tiene treinta i dos años de servicios en la Empresa, que ejecutó los fuertes Yervas Buenas i otras obras en Valparaíso i que a raíz del terremoto de 1906 después de tenaz e incansable trabajo, consiguió restablecer el tráfico. Pues bien, este meritorio empleado está hoy amenazado de ser separado de su destino.

Como ha llegado la hora, dejo la palabra.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La Honorable Cámara de Diputados ha aceptado la invitación que le hizo el Senado para nombrar una Comisión Mista que estudie la reforma de la lei electoral.

Por consiguiente, me permito proponer al Senado para que formen parte de esta Comisión a los honorables señores Claro, Barros Errázuriz, Burgos, Besa i Montenegro.

Como la Cámara de Diputados ha nombrado para este efecto una Comisión de seis Diputados, quizás convendría que el Senado designara igual número de Senadores, i en tal caso propondría nombrar además al honorable señor Walker Martínez.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Tabla

El señor **Aldunate** (Presidente).—Debo hacer presente al Senado que los proyectos que están en tabla están en estudio en las respectivas comisiones. El relativo a accidentes del trabajo, i el que establece la contribución de herencias están en la Comisión que ha sido integrada con el honorable Senador por Linares. El proyecto sobre regadío tiene ya su estudio bastante avanzado, i podría ser presentado en la semana próxima. Entiendo que la Comisión encargada de estudiar el proyecto sobre protección a la Marina Mercante Nacional, se reunirá próximamente a fin de estudiar e informarlo a la mayor brevedad.

El señor **Guarello**.—El proyecto sobre reforma de la lei de descanso dominical, ¿está incluido en la convocatoria?

El señor **Aldunate** (Presidente).—Nó, señor Senador.

De los proyectos que han sido incluidos en la convocatoria, los que están en estado de ser tratados por la Cámara son el relativo a las contribuciones para la Municipalidad de Santiago, que ha sido despachado recientemente por la otra Cámara, el de reforma de la lei de 1884, sobre formación de los presupuestos, i el que crea una Caja de Crédito Popular, cuya discusión fué ya iniciada en el Senado.

Me permito proponer al Senado que acuerde tratar en primer lugar el proyecto sobre contribuciones para la Municipalidad de Santiago, que por haber sido despachado por la otra Cámara tiene preferencia según el Reglamento, i a continuación los otros dos en el orden en que los he enumerado.

El señor **Claro Solar**.—¿I el de reforma de la lei consular?

El señor **Aldunate** (Presidente).—No está incluido en la convocatoria, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Si está incluido, señor Presidente

El señor **Aldunate** (Presidente).—Tiene razon el señor Senador; hoy mismo se ha dado cuenta del mensaje que lo incluye. En tal caso podria ser tratado en la presente sesion.

De manera que, si no hai inconveniente, la tabla será la siguiente:

1.º Proyecto sobre contribuciones para la Municipalidad de Santiago;

2.º Proyecto de reforma de la lei de 1884 sobre formacion de los presupuestos;

3.º Proyecto sobre creacion de una Caja de Crédito Popular; i

4.º Proyecto de reforma de la lei consular. Como ha llegado la hora, se suspende la sesion

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Contribuciones municipales de Santiago

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde ocuparse del proyecto sobre contribuciones municipales de la ciudad de Santiago.

Se dió lectura al proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

El señor **Búlnes**.—¿Está informado este proyecto?

El señor **Aldunate** (Presidente).—Nó, señor Senador. Ha sido recientemente despachado por la Cámara de Diputados i se ha dado cuenta de él en la sesion de hoy.

El señor **Búlnes**.—Yo creo que seria mas prudente mandar el proyecto a Comision, porque me parece que a muchos de mis honorables colegas les pasa lo que a mí, que no tenia conocimiento de este negocio.

Veo que el proyecto grava ciertos artículos de consumo indispensables para la vida, grava las propiedades, diversos espectáculos, etc.; de manera que la subsistencia, que ya es demasiada cara en esta ciudad, se va a recargar enormemente con estas nuevas contribuciones. Yo no digo que no sea necesario el aumento de las rentas municipales; no me pronuncio sobre el fondo de la cuestion; pero por lo ménos es preciso que el proyecto sea informado por una Comision, para que no lo votemos como algunas leyes que despues han resultado un fracaso.

La vida se está haciendo mui difícil no solo para la jente pobre sino tambien para las personas de fortuna, i si a esto se agregan nuevas contribuciones, se hará insoportable.

Todas esas contribuciones que se van a imponer a los telégrafos, a los teléfonos, a la luz, etc., seguramente las pagarán los vecinos, no las empresas, porque éstas recargarán el precio de los servicios que prestan.

No quiero pronunciarme sobre el fondo del proyecto, sobre si la Municipalidad necesita mas rentas para poder atender debidamente a las necesidades de una ciudad como Santiago; pero, sí, insisto en pedir que ántes de votar esto, tengamos un informe de Comision para poder formarnos conciencia cabal de la materia.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que podria conciliarse el deseo del señor Senador por Malleco con el anhelo jeneral de dotar de mayores rentas a la Municipalidad de Santiago, aprobando en jeneral el proyecto i pasándolo en seguida a Comision, para que se pronuncie sobre los detalles, ya que la idea jeneral de modificar las contribuciones no puede encontrar resistencia. ¿Cómo ha de ser natural, por ejemplo, que el impuesto sobre las carnes muertas, establecido el año 1863, rija hoy todavía?

Por eso hago esta insinuacion al señor Senador por Malleco; así no se contraria su propósito de estudiar el proyecto con detenimiento; se aprobaria en jeneral i pasaria en seguida a la misma Comision Especial que está estudiando la reforma del arancel aduanero, porque, ya que vamos a remover las contribuciones, que se haga este trabajo sobre un plan jeneral, comprendiendo las fiscales i municipales.

Hago, pues, indicacion en el sentido que he espresado.

El señor **Búlnes**.—Acepto con mucho gusto la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En su doble forma, es decir, para que el proyecto se apruebe en jeneral i pase a Comision, i que esa Comision sea la que actualmente está estudiando el proyecto de reforma del arancel aduanero.

El señor **Búlnes**.—Está mui bien, señor Presidente. Como he dicho, yo no conozco este proyecto, sino por la simple lectura que acaba de dársele; pero me permito llamar la atencion de la Honorable Cámara a que en él se contemplan gravámenes mui onerosos para los propietarios de la parte urbana de Santia-

go: la contribucion de haberes se va a doblar, va a pasar del dos por mil a cuatro por mil.

El señor **Besa**.—Hoi se paga el tres por mil.

El señor **Búlnes**.—Les de advertir que la Municipalidad actual acaba de hacer un reavalúo de todas las propiedades, aumentando considerablemente el valor de tasacion, habiendo llegado en algunas al máximun posible.

Si se establece que el impuesto será del tres por mil, pero que se podrá elevar al cuatro por mil cuando lo pidan los dos tercios de los municipales, al día siguiente de promulgada la lei lo tendremos elevado, puesto que todos los municipales no desean otra cosa que aumentar en lo posible las rentas del municipio. De manera que en realidad vamos a duplicar el actual impuesto de haberes en la parte urbana de Santiago, sin contar con las demas contribuciones que se crean en la misma lei.

Yo pregunto ¿cómo va a vivir el pueblo en adelante? Hoy día está sufriendo las consecuencias de la crisis jeneral del país, de la falta de trabajo, i si se reagrava su situacion aumentando las contribuciones i creando otras nuevas, hacemos obra poco simpática i probablemente injusta.

El señor **Guarello**.—En Valparaiso estamos pagando el nueve por mil sobre el valor de la propiedad: seis por mil de contribucion de haberes i tres por alcantarillado. Además, las patentes se han duplicado i el precio del agua potable ha aumentado considerablemente, pues, hoy se paga treinta centavos por el metro cúbico, siendo que ántes valia diez centavos. Sin embargo, todos pagamos con tranquilidad i estamos contentos.

El señor **Búlnes**.—Quiero decir que allá estarán en peores condiciones que en Santiago.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace observacion se dará tambien por aprobada la indicacion que ha formulado el señor Senador por Malleco, modificada por el señor Senador por Santiago, para que el proyecto pase a la Comision que está estudiando la reforma del arancel aduanero.

Acordado.

El señor **Walker Martínez**.—Como esa Comision, que se compone de seis miembros, está talvez algo recargada de tinte proteccionista, convendria que se agregara a ella al honorable Senador por Malleco, que tiene ideas mas humanas sobre la materia.

El señor **Búlnes** Yo tambien tengo ideas proteccionistas, señor Senador.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Queda agregado a la Comision el señor Senador por Malleco.

Reforma del servicio consular

El señor **Secretario**.—El proyecto de lei sobre reforma consular ha sido aprobado casi en todas sus partes; solo quedan pendientes los artículos 5.º, 6.º i 24.

El artículo 5.º dice: Los funcionarios consulares percibirán los sueldos mensuales que a continuacion se espresan:

Cónsules jenerales de primera clase.....	£ 100 = \$	500
Cónsules jenerales de segunda clase.....	90 =	450
Cónsules jenerales de tercera clase.....	80 =	400
Cónsules de primera clase..	60 =	300
Cónsules de segunda clase.	50 =	250
Cancilleres.....	20 =	100

Los cónsules de tercera clase o vice-cónsules no tendrán otra remuneracion que la asignada por esta lei a los cónsules honorarios.»

El señor Claro ha propuesto que se modifique este artículo en los siguientes terminos:

«Art. 5.º Los cónsules de profesion percibirán los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Francos	Oro de 14 d.
15,000	Cónsules jenerales de primera clase, seiscientas libras esterlinas, iguales a..... \$ 3,000
13,750	Cónsules jenerales de segunda clase, quinientas cincuenta libras esterlinas, iguales a..... 2,750
12,500	Cónsules jenerales de tercera clase, quinientas libras esterlinas, iguales a..... 2,500
11,250	Cónsules particulares de primera clase, cuatrocientas cincuenta libras esterlinas, iguales a..... 2,250
10,000	Cónsules particulares de segunda clase, cuatrocientas libras esterlinas, iguales a 2,000

Los vice-cónsules no gozarán de sueldo fijo.»

El señor Ministro de Relaciones Exteriores habia formulado indicacion para fijar los sueldos de los cónsules en la siguiente forma:

Cónsules jenerales de primera clase, anuales.....	£ 1,000
Cónsules jenerales de segunda clase, anuales.....	900
Cónsules jenerales de tercera clase, anuales.....	850
Cónsules particulares de primera clase, anuales.....	650
Cónsules particulares de segunda clase, anuales.....	600

El señor Yáñez había propuesto, por su parte, que se modificara el artículo en la forma siguiente:

«Artículo 5.º Los funcionarios consulares percibirán los sueldos anuales que a continuación se espresan:

Cónsules jenerales de primera clase.....	£ 1,000 =	\$ 5,000
Cónsules jenerales de segunda clase.....	900 =	4,500
Cónsules jenerales de tercera clase.....	850 =	4,250
Cónsules particulares de primera clase.....	650 =	3,250
Cónsules particulares de segunda clase.....	600 =	3,000

Los cónsules particulares de tercera clase i los vice-cónsules no tendrán otra remuneracion que la asignada por esta lei a los cónsules de eleccion.»

El señor **Yáñez**.—Yo acepté la indicacion del señor Ministro en esta materia; de manera que la indicacion que habia formulado puede darse por retirada.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Queda retirada.

Continúa la discusion del artículo 5.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores i por el señor Senador por Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—El sueldo fijado a los cónsules está relacionado con el artículo 10, aprobado ya por el Senado, segun el cual se aumentó el tanto por ciento de los derechos consulares que les asignaba el primitivo proyecto.

Ese artículo quedó aprobado en la siguiente forma: «Para atender a los gastos de oficina, correspondencia, empleados auxiliares i cualquiera otro no previsto en esta lei los cónsules jenerales i particulares percibirán, ademas del sueldo asignado a su empleo, el dos por ciento de lo que produzca al año el derecho de certificacion de los documentos o facturas comerciales, que hubieren autorizado o visado.»

Para relacionar con este artículo el sueldo de los cónsules, propuse la indicacion que se acaba de leer, estimando que los cónsules quedaban bien remunerados con una asignacion que excedia de dos mil libras esterlinas. segun lo probé en la discusion habida el año último, asignacion que era superior a la de un Ministro Plenipotenciario.

Por estas razones insisto en mi anterior indicacion.

La indicacion formulada por el señor Ministro tiende a establecer, en otra forma, el mismo defecto que yo he representado, de dar remuneraciones excesivas a los cónsules.

Por lo demas, siento no haber estado presente en la sesion de febrero último en que esto se discutió, porque me proponia hacer indicacion para dejar en cierta relacion de equivalencia la remuneracion de los cónsules de profesion con la de los cónsules de eleccion; pero, en realidad, no creia que este proyecto pudiera discutirse en los últimos dias de funcionamiento del Congreso.

Segun la forma en que ha sido aprobado el proyecto, los cónsules jenerales se dividen en tres categorías, tanto los cónsules de profesion como los de eleccion.

Naturalmente, la remuneracion que debe asignarse a un cónsul jeneral no debe ser la misma que la de un cónsul particular, i, sin embargo, en la forma en que ha sido aprobado el artículo 7.º ha quedado establecida una igualdad absoluta. Dice así:

«Art. 7.º Los cónsules de eleccion no serán rentados. Percibirán como única compensacion de sus servicios i de los gastos de toda clase que el desempeño del cargo les impusiere, el valor de los derechos que recauden hasta una suma que no exceda de cuatrocientas libras i que deducirán de las entradas percibidas durante el mes.

El Presidente de la República podrá acordar tambien a los cónsules de eleccion una asignacion local que no exceda de ciento veinte libras esterlinas en el año, tomando en cuenta la importancia del Consulado i los beneficios que reporte a los intereses del pais »

Este artículo esta ya aprobado; pero como los sueldos que se van a fijar a los cónsules tienen que guardar cierta correspondencia i armonía en la lei, dentro de las categorías que se han fijado, yo me permito hacer indicacion para reabrir el debate sobre este artículo 7.º, a fin de establecer una diferencia en la remuneracion que debe corresponder a los cónsules jenerales i particulares.

Yo propondria para este artículo la si-

guiente redaccion: «Artículo 7.º Los cónsules de eleccion no seran rentados. Percibirán como única remuneracion de sus servicios i de los gastos de toda clase que el desempeño del cargo les impusiere, el valor de los derechos que recauden hasta la suma de quinientas libras esterlinas al año los cónsules jenerales, i cuatrocientas cincuenta libras esterlinas al año los cónsules particulares, cantidades que se deducirán por mensualidades de las entradas percibidas durante el mes.

El exceso de derechos, si lo hubiere, pertenecerá al Estado, esceptuado el monto de la produccion de los derechos de certificacion de facturas, que se distribuirá en esta forma: el diez por ciento de las primeras tres mil libras, despues de enterada la asignacion fija de quinientas o cuatrocientas libras esterlinas, i el cinco por ciento de la cantidad que exceda de dichas tres mil libras esterlinas pertenecerá a los cónsules que hayan certificado las facturas, i lo demas pertenecerá al Estado.»

Creo que se cometeria una injusticia con los cónsules de eleccion, algunos de los cuales son buenos servidores del pais i prestan servicios mui importantes, como por ejemplo el de Holanda, i quedarian mal remunerados con la asignacion de solo cuatrocientas libras, que les asegura el proyecto aprobado.

Como estimo íntimamente relacionada la remuneracion de unos i otros cónsules, solicito que se reabra el debate sobre el artículo 7.º, haciendo estensiva la fijacion de los sueldos no solo en lo relativo a los cónsules de profesion sino tambien a los de eleccion.

No creo necesario insistir en cuanto a la cuantía de de la remuneracion de los cónsules, porque me parece que segun los cálculos que se han hecho, estos funcionarios quedan con la remuneracion que corresponde a la naturaleza de los servicios que prestan.

El señor **Yañez**. —Creo que hai cierta urgencia en despachar alguna vez esta lei. El objeto de ella fué precisamente corregir la situacion existente en la actualidad, en virtud de la cual hai cónsules que perciben renta excesiva, i otros que tienen renta tan pequeña que no perciben nada por derechos de factura i apenas gozan del sueldo que les asigna la lei antigua, el cual es mui escaso.

Esta situacion de injusticia fué la que dió oríjen al primer proyecto presentado por el honorable señor Walker Martínez.

Por tanto, toda demora que tenga esta lei en su despacho producirá el resultado de mantener la situacion actual.

Esta consideracion me mueve a aceptar la indicacion del honorable Senador de Aconcagua respecto al monto de los sueldos, con tal que el proyecto se despache a la mayor brevedad. En la Cámara de Diputados podrá ser revisado i corregido, para ver si los cálculos que se dan, relativos al monto de la remuneracion, son exactos i arrojan una suma conveniente. Yo creo que nó; a mi juicio los sueldos son exiguos i van a perjudicar al personal.

Pero, es necesario despachar pronto esta lei; de modo que, aun cuando yo habia aceptado la indicacion del señor Ministro, cuya opinion debiera ser la que adoptara el Senado, me acojo, en obsequio del pronto despacho del proyecto, a la que ha presentado el honorable Senador de Aconcagua.

En cuanto al artículo 7.º, no me opongo a que se reabra el debate sobre él; basta que un solo Senador lo pida para que la Cámara acceda a su peticion; pero el que no me oponga a la reapertura de la discusion no significa que ese artículo deba alterarse; yo creo que está bien tal como ha sido aprobado, por lo demas, él es una trascripcion exacta de una disposicion de la lei vijente.

Es cierto que esta remuneracion afecta a los cónsules jenerales i particulares; pero estos funcionarios por la naturaleza de sus funciones tienen entradas mui diversas. De modo que iríamos a disminuir la remuneracion de los cónsules particulares, que nunca han llegado a tener cuatrocientas libras en el año, i si esto alguna vez sucede, se hace lo que se ha hecho con el cónsul en Holanda: se le separa para nombrar en su lugar a algun jóven de Santiago que quiere ir a pasear a Europa con sueldo de cónsul.

Insisto, pues, en que me parece que no es conveniente innovar i que es preferible conservar la situacion de la lei consular actual, en virtud de la cual se han mantenido los cónsules jenerales.

Estos puestos se toman jeneralmente como puestos honoríficos; la remuneracion no es lo que principalmente se persigue.

El señor **Aldunate** (Presidente) — Si hai unanimidad se reabrirá el debate sobre el artículo 7.º

Queda reabierto.

En discusion el artículo 7.º conjuntamente con el artículo 5.º

El señor **Walker Martínez**. — Yo daré mi voto a la modificacion del artículo 5.º; pero se la negaré a la del artículo 7.º, que creo que debe quedar tal como lo aprobamos.

El señor **Claro Solar** — En tal caso no insisto en mi indicacion para modificar el ar-

título 7.º; la habia formulado solo para el caso de que contara con unanimidad.

El señor **Walker Martínez**.—Pero el honorable Senador me permitirá dar las razones que tengo para creer que en este punto debe mantenerse el sistema actual.

El Estado debe mantener una renta a sus funcionarios. Los cónsules de eleccion desempeñan, puede decirse, una suplencia mientras se envia un cónsul en propiedad i mientras lo permiten las rentas del Consulado. Si a estos cónsules se les asigna como renta las entradas que tenga el Consulado hasta cierta cantidad, se mantiene el sistema actual, que considero bueno, porque estimula a estos funcionarios a aumentar las rentas del Consulado, i engordando los cónsules por este motivo, como decia el honorable Senador por Valdivia, entra el Estado a participar del aumento de las entradas.

Lo malo está en que si un Consulado produce una renta de mil libras anualmente, se nombre para desempeñarlo a un jóven sin experiencia i no a un funcionario preparado para servirlo.

El señor **Claro Solar**.—Pero justamente eso no podrá suceder despues de lo que se acaba de aprobar.

El señor **Walker Martínez**.—A un cónsul de eleccion no se le prohíbe ejercer el comercio, i no solo no se le prohíbe sino que es generalmente un comerciante acreditado en el lugar donde reside, pues se le nombra con la condicion de que sirva el Consulado con las entradas que obtenga, ya sean pocas o muchas.

Indudablemente que el Estado puede remunerar a los funcionarios consulares que tengan carácter permanente; pero me parece que es peligroso rentar a todos los cónsules de eleccion, porque estos consulados se crean a peticion de las respectivas legaciones en las ciudades en que se consideran necesarios; de manera que puede llegarse a nombrar un número excesivo. En cada pais tenemos un cónsul jeneral, i a veces hasta dos i todavía un numeroso cuerpo de cónsules de eleccion; si a todos ellos les vamos a asignar rentas, el gasto será excesivo.

Mientras tanto, el sistema actual tiene la ventaja de que los consulados de eleccion preparan el personal para los consulados jenerales.

El señor **Claro Solar**.—Como he dicho, señor Presidente, retiro mi indicacion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por retirada la indicacion formulada por el honorable Senador

por Aconcagua en la parte relativa al artículo 7.º

Queda retirada.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Votada la indicacion del señor Claro, fué aprobada por catorce votos, absteniéndose de votar dos señores Senadores.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El artículo 5.º del proyecto de la Comision queda sustituido por el que acaba de aprobarse, i escluida la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Secretario**.—Quedó pendiente tambien la discucion del artículo 6.º, que dice:

«Art. 6.º Se asigna mensualmente para gastos de alquiler de local, gastos de oficina i empleados subalternos, las cantidades siguientes:

	Oro de 18 d.
Cónsules jenerales.....	£ 20 = \$ 100
Cónsules particulares.....	15 = 75

El señor Claro habia propuesto sustituir este artículo por el siguiente:

«Se asigna anualmente a los cónsules de profesion para gastos de alquiler de local i de oficina, las cantidades siguientes:

A los cónsules jenerales, ciento ochenta libras esterlinas, iguales a novecientos pesos oro de cuarenta i ocho peniques.

A los cónsules particulares, ciento veinte libras esterlinas, iguales a seiscientos pesos oro de cuarenta i ocho peniques.»

El señor **Claro Solar**.—Retiro la indicacion formulada respecto de este artículo, porque cuando se discutió el artículo 1.º, con el objeto de buscar acuerdo, manifesté que no insistia en ella.

El señor **Barros Errazuriz**.—Desechemos el artículo, pues los cónsules a que se refiere tienen ya buenos sueldos.

El señor **Claro Solar**.—En tal caso yo mantendria mi indicacion, porque creo que algo hai que darles para gastos de local u oficina.

El señor **Yañez**.—Conviene darles una asignacion para arriendo de local, porque de otro modo, saliendo el gasto del propio sueldo de los cónsules, podrian éstos instalarse de una manera inconveniente, que no corresponda a la dignidad del puesto, mientras que, habiendo una asignacion especial, el Ministerio tendrá derecho a exigir que ocupen un local adecuado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Entonces yo no votaré el menor gasto, i en consecuencia, hago mia la indicacion del señor Claro.

El señor **Yañez**.—Si se ha de aceptar el artículo de la Comision, yo pediria que se variara la forma, poniendo las asignaciones anuales, para guardar armonía con el artículo anterior. Aprobado el artículo, se arreglaría la redaccion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se votará el artículo de la Comision i en caso de ser aprobado se arreglará la redaccion a la idea espresada por el señor Senador por Valdivia.

Votado el artículo de la Comision, fué aprobado por trece votos contra cuatro.

El señor **Claro Solar**.—Antes de pasar al artículo siguiente, quiero hacer una observacion.

Está ya aprobado el artículo 20; pero este artículo no contiene la sancion de la omision del visto-bueno, i como se derogan todas las leyes dictadas sobre esta materia, bien pudiera creerse que está derogada la disposicion de la lei de 25 de enero de 1898, que establece esa sancion.

Yo propondria, en este caso, como artículo separado, o bien como inciso agregado al artículo 20 ya aprobado, lo siguiente:

«La omision del visto bueno consular, en cualquiera de los documentos espresados, será penado con una multa de tres veces tanto del valor del arancel que establece la lei número 2,208, de 21 de setiembre de 1909, i se cobrará administrativamente por la aduana.»

Si no se establece esta facultad, la Aduana no va a poder proceder, porque estaria derogada la lei que la autorizó para ello.

El señor **Yañez**.—Creo que la sancion del artículo 20 está consignada en el artículo 19, en que se establece una multa igual al duplo del valor de dichos derechos. No sé si el artículo 19 contemple la idea del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—Eso es otra cosa; el artículo 19 se refiere a los funcionarios consulares que no cumplan con la obligacion de comprobar; el artículo 20 se refiere a que lleguen los documentos sin tener establecido el pago correspondiente.

El señor **Walker Martínez**.—Creo absolutamente necesario que haya sancion para esto. La manera como se facilitan los contrabandos es lanzar las mercaderías sin visacion del cónsul del lugar de procedencia; llegan aquí i como no exige la Aduana que venga la factura visada por el cónsul, corren el riesgo: si puede ser introducida la mercadería sin

visto-bueno la introducen; si no, manifiestan la mercadería.

Esto es lo que ha pasado con los tabacos; cuando yo estuve en la Habana, muchas veces me hicieron presente la circunstancia de que ningun tabaquero visaba su factura en el Consulado de Chile; sin embargo, no se ha tomado medida alguna sobre el particular.

Si esta visacion tiene por objeto no solo crear una renta para los cónsules, sino tambien evitar el contrabando, debe dársele sancion al artículo.

El señor **Yañez**.—Insisto en creer que esta disposicion está contemplada en el artículo 19, que empieza diciendo: «Los funcionarios consulares que no comprobaren el cobro de los derechos consulares en la forma establecida en el Reglamento o no los anotaren en la factura correspondiente, sufrirán una multa igual al duplo del valor de dichos derechos, etc.», que es la disposicion vijente.

El señor **Walker Martínez**.—Esa disposicion se refiere a los cónsules, pero no a los particulares que introduzcan mercaderías que no hayan sido registradas por los cónsules de los paises de que proceden.

El señor **Yañez**.—Eso se podria haber contemplado en un inciso del artículo 19.

El señor **Claro Solar**.—Es materia del artículo 20; porque se trata de las facturas en las cuales se debe acreditar que se han pagado los derechos correspondientes.

Eso existe actualmente, pero si no se reproduce en la lei futura, las aduanas no tendrán medios para castigar a los que no presenten sus documentos en regla.

Son dos cosas completamente distintas las funciones consulares i el acto de un particular al presentar una mercadería.

El señor **Yañez**.—Convendria aclarar mas que esta pena se refiere a los particulares.

Por otra parte, creo que seria suficiente una multa igual al duplo de los derechos que se ha tratado de burlar.

El señor **Claro Solar**.—La lei actual castiga con el triple.

El señor **Yañez**.—No insisto, en vista de las esplicaciones que ha dado el señor Senador por Aconcagua.

El señor **Aldunate** (Presidente). Con el asentimiento unánime de la Sala se dará por aprobado el inciso que el señor Senador por Aconcagua propone agregar al artículo 20.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Queda pendiente el artículo 24, que dice:

«Art. 24. Queda autorizado el Presidente de la República para nombrar

Cónsules jenerales de primera clase en:

Alemania (Hamburgo);
Francia (Paris);
Gran Bretaña (Liverpool);
Béjica (Amberes);
Estados Unidos (Nueva York);

Cónsules jenerales de segunda clase en:

Gran Bretaña (Lóndres);
Panamá i Centro América (Panamá);
República Arjentina (Buenos Aires);
Perú (Callao);
Bolivia (Oruro o La Paz);

Cónsules jenerales de tercera clase en:

Italia (Roma);
España (Barcelona);
Estados Unidos (San Francisco de California);
Japon (Yokohama);
Cuba (Habana);
Ecuador (Guayaquil); i

Cónsules particulares de primera clase en las ciudades de:

Cardiff;
Jénova;
Moyendo;
Mendoza;
Neuquen;
Montevideo;
Calcutta;
New Castle (Australia).

Los cónsules particulares de segunda clase serán nombrados en los lugares que designe el Presidente de la República, segun lo exijieren las necesidades del comercio o la proteccion de los intereses de los chilenos.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

El señor **Claro Solar**.— He formulado una indicacion respecto de este artículo 24, relativa a la distribucion de los cónsules.

Respecto de los cónsules particulares, hai un olvido que es indispensable salvar, con el estudio que el Ministerio ha hecho respecto de cuáles son los consulados nuevos que deben establecerse. Sobre este punto hai una votacion del Senado que ha aceptado las indicaciones del Gobierno.

Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura a la indicacion sobre el artículo 24 que envio a la Mesa.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 24. Quada autorizado el Presidente de la República para nombrar los cónsules de profesion en la forma siguiente:

Cónsules jenerales de primera clase en:
Alemania, con residencia en Hamburgo;

Gran Bretaña, con residencia en Liverpool o Lóndres:

Francia, con residencia en Paris;
Béjica, con residencia en Amberes; i
Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York o San Francisco de California.

Cónsules jenerales de segunda clase en:

Italia, con residencia en Jénova;
República Arjentina, con residencia en Buenos Aires o Mendoza;
Bolivia, con residencia en Oruro o La Paz;
Perú, con residencia en el Callao; i
Panamá, zona del Canal i Centro América, con residencia en Panamá.

Cónsules jenerales de tercera clase en:

Holanda, con residencia en Róterdam;
España, con residencia en Barcelona;
Cuba, con residencia en la Habana;
Ecuador, con residencia en Guayaquil;
Japon, con residencia en Yokohama; i
Brasil, con residencia en Rio Janeiro.

Cónsules particulares de primera clase en las ciudades de:

Glasgow, Lóndres o Liverpool, Cardiff, Bremen, Newcastle, N. S. W. Oceanía, San Francisco de California o Nueva York, Mendoza o Buenos Aires i Montevideo.

Cónsules particulares de segunda clase en las ciudades de:

La Rochela, Burdeos, Southampton, Oporto, Chiclayo, Sataverry, Moliendo, La Paz u Oruro, Neuquen, Bariloche, Dieciseis de Octubre i San Francisco del Sur (Brasil).

Miéntras la residencia de los cónsules jenerales de Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Bolivia i República Arjentina sea respectivamente Liverpool, Nueva York, Oruro i Buenos Aires, el cónsul particular residirá respectivamente tambien en Lóndres, San Francisco de California, La Paz o Mendoza; i a la inversa, si aquellos residieran en estas últimas ciudades.

El Presidente de la República podrá cambiar el asiento del Consultado Jeneral de esos paises, segun las necesidades o conveniencias del servicio i de la mejor atencion de los intereses de los chilenos que en ellos residan.»

El señor **Búrgos**.—Creo, señor Presidente, que los consulados de Arjentina, con residencia en Buenos Aires, i del Perú, con residencia en el Callao, deberian ser Consulados Jenerales de primera clase. Me pareceria asimismo que el Consulado en Mendoza deberia ser de primera clase; pero se me observa que el Consulado en Mendoza es particular.

Yo no formulé indicacion sino que me limito a insinuar la idea que he espresado.

El señor **Claro Solar**.—No me parece posible aceptar la idea que ha insinuado el honorable Senador, porque el número de Consulados Jenerales está fijado en el artículo 1.º del proyecto, i habría necesidad de quitar a alguno de éstos, que son de Alemania, Gran Bretaña, Francia, Béljica i Estados Unidos, para darle cabida a un Consulado Jeneral de primera clase en el Callao o en Buenos Aires.

El señor **Walker Martínez**.—El Consulado en Buenos Aires produjo el año pasado únicamente diez chelines...

El señor **Yáñez**.—No tengo inconveniente en aceptar cualquiera determinación que se tome respecto a estos cónsules. Me parece que en esta materia habría sido preferible oír al señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque su opinión es la que constitucionalmente debemos oír respecto de los lugares donde deban residir los cónsules.

Sin embargo, i sin perjuicio de que el señor Ministro haga en la Cámara de Diputados las observaciones que crea conveniente, debo llamar la atención a que se va a crear un Cónsul de profesion en Rio Janeiro, donde existe un cónsul de eleccion, que es un distinguido funcionario. Va a resultar lo que en Holanda, esto es, se va a echar a un cónsul meritorio para nombrar en su reemplazo a otra persona.

En cuanto a la modificación relativa a Italia, la Comisión propuso que el cónsul residiera en Roma, porque ése era el asiento del cónsul jeneral. Últimamente el señor Ministro lo ha cambiado a Jénova. De manera que es necesario cambiar la residencia, como propone el señor Senador por Aconcagua; sería conveniente también suprimir Rio Janeiro, porque ahí no existe cónsul de profesion.

El señor **Claro Solar**.—Como lo he manifestado, hice mi indicación de acuerdo con el señor Ministro. Cuando al discutirse los presupuestos la Comisión se ocupó de esta materia, tuve ocasión de estudiar con el señor Ministro, las modificaciones que había que hacer en el proyecto que se discutía en el Senado. Fué el señor Ministro quien manifestó la conveniencia de crear el Consulado del Brasil en Rio Janeiro, i espuso que este Consulado era uno de los que podía irse con ventaja.

Por lo demás, para salvar precisamente la observación muy justa del honorable Senador por Valdivia, respecto del movimiento que puede hacerse en el personal, creo conveniente agregar una disposición transitoria, que está impresa en el *Boletín* número 2.281, i que dice así: «Los funcionarios consulares que actualmente desempeñan sus empleos en los

lugares indicados en el artículo primero gozarán de los sueldos, asignaciones i derechos que acuerda esta lei, aunque no tengan los requisitos que los artículos 1.º i 8.º establecen para su nombramiento; i el Presidente de la República no hará los nombramientos de los que deban reemplazarlos sino a medida que vaya siendo necesario i tomando en cuenta las consideraciones debidas a las personas que estuvieren desempeñando funciones consulares a satisfaccion del Gobierno »

Con esta disposición, que supongo ha de ser respetada por el Gobierno, quedaria salvada la cuestión. Esta lei es permanente i va a crear el escalafon de los consulados. Mañana puede ser nombrado para otra parte o dejar su puesto el actual cónsul de Rio Janeiro, i sería mal visto que no figurara como cónsul de profesion. Por esto creo que debe agregarse en la cita que hago, la referencia a los artículos 1.º i 24.

El señor **Walker Martínez**.—Las observaciones que ha hecho el honorable Senador de Valdivia, respecto al Consulado en Italia, sobre si debe el cónsul residir en Roma o en Jénova, están revelando que con disposiciones semejantes vamos a entorpecer la acción del Gobierno. De modo que me parece mejor que indiquemos solamente los países, sin designar lugar; el Gobierno ubicará los consulados donde crea mas conveniente.

En la Argentina, por ejemplo, hai Consulado en Buenos Aires, donde reside la Legación; este Consulado dió como derecho el año pasado diez chelines por junto. ¿No es de mas necesidad el cónsul jeneral en Mendoza, donde hai diez mil chilenos, que en Buenos Aires, donde no hai comercio con Chile?

Por esto creo que es mejor dejar al Gobierno en libertad, no poniendo en la lei sino la nación donde deben nombrarse cónsules, sin el pie forzado de la ciudad de su residencia.

Hago indicación en este sentido.

El señor **Claro Solar**.—Supongo que Su Señoría se refiere a los cónsules jenerales, porque en los particulares no se podría hacer.

El señor **Alunáte** (Presidente).—Se va a dar lectura al artículo en la forma en que quedaria con las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—Quedaria así:

«Art. 24. Queda autorizado el Presidente de la República, para nombrar los cónsules de profesion en la forma siguiente:

Cónsules jenerales de primera clase en:
Alemania, con residencia en Hamburgo;
Gran Bretaña, con residencia en Liverpool o Lóndres;
Francia, con residencia en Paris;

Bélgica, con residencia en Amberes, i Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York o San Francisco de California.

Cónsules jenerales de segunda clase en: Italia, con residencia en Jénova;

República Arjentina, con residencia en Buenos Aires o Mendoza;

Bolivia, con residencia en Oruro o La Paz;

Perú, con residencia en el Callao; i

Panamá, zona del Canal i Centro América, con residencia en Panamá.

Cónsules jenerales de tercera clase en:

Holanda, con residencia en Rotterdam;

España, con residencia en Barcelona;

Cuba, con residencia en la Habana;

Ecuador, con residencia en Guayaquil;

Japon, con residencia en Yokohama; i

Brasil, con residencia en Rio de Janeiro.

Cónsules particulares de primera clase en las ciudades de:

Glasgow, Lóndres o Liverpool, Cardiff, Bremen, Newcastle, N. S. W. Oceanía, San Francisco de California o Nueva York, Mendoza o Buenos Aires i Montevideo.

Cónsules particulares de segunda clase en las ciudades de:

La Rochela, Burdeos, Southamton, Oporto, Chiclayo, Salaverry, Mollendo, La Paz u Oruro, Neuquen, Bariloche, Dieciseis de Octubre i San Francisco del Sur (Brasil).

Miéntras la residencia de los cónsules jenerales de Gran Bretaña. Estados Unidos de América, Bolivia i República Arjentina sea respectivamente Liverpool, Nueva York, Oruro i Buenos Aires, el cónsul particular residirá respectivamente tambien en Lóndres, San Francisco de California, La Paz i Mendoza; i a la inversa, si aquellos residieran en estas últimas ciudades.

El Presidente de la República podrá cambiar el asiento del Consulado Jeneral de esos paises, segun las necesidades o conveniencias del servicio i de la mejor atencion de los intereses de los chilenos que en ellos residan.»

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte insisto en que se agregue al artículo al cónsul del Brasil, que es de profesion i cuyo sueldo se costea con las entradas del Consulado.

El señor **Echenique**.—Eso significa la separacion del cónsul actual.

El señor **Walker Martínez**.—Podria modificarse el artículo diciendo: «Todos los cónsules que hayan servido mas de cinco años etc».

El señor **Claro Solar**.—Eso seria inconstitucional, porque el Presidente de la República tiene facultad para nombrar cónsules

donde lo crea necesario. Pero podria hacerse en forma de recomendacion respetuosa.

El señor **Yañez**.—Creo que seria conveniente suprimir la designacion de los consulados de segunda clase.

El señor **Echenique**.—Es que entónces el Gobierno nombraria cuarenta o mas cónsules sin necesidad alguna.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo en la forma que se acaba de leer.

Queda aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo transitorio:

«Los funcionarios consulares que actualmente desempeñan sus empleos en los lugares indicados en el artículo 24 gozarán de los sueldos, asignaciones i derechos que acuerda esta lei, aunque no tengan los requisitos que los artículos 1.º i 8.º establecen para su nombramiento; i el Presidente de la República no hará los nombramientos de los que deban reemplazarlos sino a medida que vaya siendo necesario i tomando en cuenta las consideraciones debidas a las personas que estuvieren desempeñando funciones consulares a satisfaccion del Gobierno.»

El señor **Búrgos**.—Podria suprimirse la segunda parte.

El señor **Claro Solar**.—La segunda parte es una reproduccion del artículo transitorio de la lei consular que se va a modificar por la presente. Cuando la lei creó los cónsules de profesion hubo el temor, que ahora se ha manifestado respecto del cónsul de Rio Janeiro, de que el Gobierno nombrara cualquier persona dejando a un lado a los que ya habian prestado buenos servicios, i por ese motivo se puso la recomendacion que yo ahora he reproducido casi literalmente.

El Gobierno, en la práctica, cumplió la recomendacion que se le hacia en la lei.

El señor **Búlnes**.—Yo votaré en contra de la última parte de este artículo, porque se trata de una recomendacion que es inútil.

En toda lei que se dicte podria hacerse al Gobierno la recomendacion de proceder en el sentido de conservar a los buenos funcionarios. Si no se hace esta recomendacion ¿el Gobierno no se sujetará a este buen criterio?

El señor **Claro Solar**.—El alcance de la disposicion no es ese, sino el de que el Gobierno no se crea obligado a designar otros cónsules por no reunir los actuales ciertas condiciones.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero basta con la primera parte del artículo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—¿Insiste el señor Senador por Aconcagua en la segunda parte del artículo?

El señor **Claro Solar**.—No insisto, señor Presidente.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada solo la primera parte del artículo.

Queda así acordado.

Ha quedado terminada la discusion de este proyecto

Se levanta sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
ANTONIO ORREGO BARROS

Por la segunda hora,
GABRIEL D. ELZO.